

## Mandato de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA:  
AL PER 4/2019

6 de diciembre de 2019

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con la resolución 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este caso, quisiera expresar mi preocupación por la información recibida que señala una **paralización unilateral por parte del Ministerio de Energía y Minas del proceso de consulta previa en marcha en relación con las actividades de explotación petrolera en el Lote 192** (antiguo lote 1AB).

Como es de conocimiento de Su Excelencia, esta es una cuestión que he seguido con particular atención y sobre la que me he comunicado de forma reiterada con su Gobierno.<sup>1</sup> Más recientemente, el 5 de julio de 2019, remití una carta a Su Excelencia<sup>2</sup> felicitando a su Gobierno por el acuerdo de proceso de consulta alcanzado entre las organizaciones indígenas Federación Indígena Quechua del Pastaza (FEDIQUEP), Federación de Comunidades Nativas de la Cuenca del Corrientes (FECONACOR) y la Organización de Pueblos Indígenas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador (OPIKAFPE) y el Ministerio de Energía y Minas. Igualmente me refería a la inclusión en dicho acuerdo de la participación de esta Relatoría como observadora durante la etapa de diálogo, prevista para el mes de septiembre de 2019, y expresaba mi disposición para participar según lo acordado.<sup>3</sup>

Es por ello que he recibido con extrema preocupación información que señalaría una paralización del proceso de consulta previa, sin que los organismos competentes del Gobierno hayan respondido a las solicitudes de las organizaciones indígenas sobre su futuro desarrollo y conclusión y cuando se habría cumplido ya el plazo acordado de 120 días desde la etapa de publicidad.

De acuerdo a la reciente información recibida, en el mes de julio se habrían realizado unos talleres informativos, en los que se habrían producido algunas irregularidades en el caso de la cuenca del Pastaza, por lo que fueron cancelados. En otras cuencas, los talleres habrían sido incompletos, por la ausencia de las instituciones gubernamentales que deberían estar presentes, de acuerdo al Plan de Consulta, para poder proporcionar a las comunidades toda la información pertinente, señalándose como particularmente grave la ausencia de las entidades del sector salud. Además, el 3 de julio

---

<sup>1</sup> UA PER 3/2014 de 5 de diciembre de 2014; OL PER 1/2015 de 28 de mayo; OL PER 4/2015 de 27 de agosto; JOL PER/5 2017.

<sup>2</sup> INT/CV/RVR/MEX/13828

<sup>3</sup> Plan de Consulta del Bloque 192, firmado el 3 de mayo de 2019. Vid. *Apartado 6. Otros actores en el proceso de consulta previa*. Cuadro n° 2.

las organizaciones parte del Plan de Consulta habrían expresado por escrito sus preocupaciones en relación con la elaboración del instrumento de gestión ambiental integrado, la participación de comunidades que no habrían formado parte del acuerdo de Plan de Consulta, o las negociaciones directas con Perupetro, entre otras.<sup>4</sup>

Las organizaciones indígenas habrían mantenido una reunión el 10 de julio con la Oficina General de Gestión Social (OGGS), Perupetro y otras entidades públicas pertinentes para expresar su preocupación respecto a este incumplimiento del Plan de Consulta y por la demora en que ya se había incurrido, considerando los 120 días que el Reglamento de Consulta Previa (DS N° 001-2012-MC) estipula para que se complete dicho proceso. Según un oficio del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) los retrasos en el cronograma acordado se debieron a problemas logísticos y administrativos (oficio N° 068-2019-MINEM/OGGS). Preocupa que, pese a esta comunicación, representantes del MINEM habrían declarado públicamente que los retrasos en el proceso se debían a las exigencias, por parte de las comunidades indígenas, de mayores beneficios de la producción petrolera.

Ante la falta de convocatoria de las siguientes etapas del Plan de Consulta, se informa que desde el mes de agosto las Federaciones se habrían dirigido reiteradamente por escrito al MINEM, Perupetro y al Viceministerio de Interculturalidad, entidad garante del proceso de consulta, expresando su alarma ante la falta de respuesta de las autoridades competentes sobre el reinicio del proceso interrumpido y solicitando que se confirmase por escrito una prórroga del plazo fijado. Se alega que no se ha recibido ninguna respuesta de estos organismos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

De acuerdo con el mandato recibido del Consejo de Derechos Humanos, es mi responsabilidad clarificar la información recibida. En este sentido, estaría muy agradecida si el Gobierno de su Excelencia me facilitase toda la información complementaria que estime oportuna sobre el desarrollo del Plan de Consulta acordado y, en particular, respondiera a las siguientes preguntas:

1. ¿Es correcta la información relatada?
2. ¿Podría señalar cuáles son las causas de la demora en el proceso de consulta? ¿Podría informar si el Ministerio de Energía y Minas ha respondido oficialmente y por escrito a las Federaciones y organizaciones indígenas en relación a su solicitud de ampliación de plazo para la realización de una consulta adecuada de acuerdo al Plan de Consulta Previa firmado el 3 de mayo de 2019? ¿Podría indicar si se ha propuesto un nuevo cronograma para el desarrollo y conclusión del proceso?

---

<sup>4</sup> Carta de 3 de julio de 2019 dirigida a el Ministro de Energía y Minas, cc Perupetro, Defensoría del Pueblo OGGS y la Relatora Especial sobre derechos de los pueblos indígenas.

3. ¿Se han adoptado algunas medidas para corregir los defectos señalados en la etapa informativa del proceso de consulta, y otras preocupaciones arriba mencionadas que supondrían un incumplimiento del Plan de Consulta con las organizaciones indígenas firmantes del mismo?
4. ¿Qué medidas ha adoptado el Viceministerio de Interculturalidad, en su calidad de ente rector de la consulta, para garantizar que el proceso se desarrolle en todas sus etapas bajo los principios de buena fe, flexibilidad, plazo razonable y demás aspectos contenidos en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa y en el Plan de Consulta acordado?

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos anteriormente mencionados e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Victoria Lucia Tauli-Corpuz  
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

**Anexo**  
**Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a las normas internacionales aplicables a las cuestiones planteadas. En particular, quisiera hacer referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, en particular los artículos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales (artículo 26); los referidos a su participación en la adopción de decisiones (artículo 18), y la necesidad de la realización de consultas y de contar con su consentimiento libre, previo e informado ante medidas legislativas y administrativas y proyectos de desarrollo que les afecten (artículos 19, 32).

Quisiera igualmente hacer referencia al Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes número 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Gobierno de Perú el 2 de febrero de 1994, en particular al artículo 6 relativo a la consulta previa llevada a cabo en buena fe mediante procedimientos apropiados y a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas.

Finalmente, quiero hacer referencia a la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptada en Perú en 2011 y al Reglamento de la misma.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Ley N° 29785 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios de 7 de septiembre de 2011 y Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la referida Ley.